



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 16 de abril del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **MARCOS CEDILLO PERALES**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **DETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **MARCOS CEDILLO PERALES** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 25 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil soltero y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **MARCOS CEDILLO PERALES** quien es contratado con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$13,133.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **16 de abril del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **MARCOS CEDILLO PERALES**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.-Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.-Que el Sr. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración de presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos como fines de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES"

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de Analistas Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo determinado de 30 treinta días a partir del 16 dieciséis de abril del año 2016 dos mil seis. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$13,133.00 (trece mil ciento treinta y tres pesos 00/100 m.n.)

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipos, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DIECISEIS DEL MES DE ABRIL DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. MARCOS CEDILLO PERALES
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 16 de Febrero del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **26 años** de edad, con grado estudios la **Licenciatura en Diseño Industrial**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA** quien es contratada con el puesto de **Auxilio Técnico** con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$8,579.00** pesos con nivel **2** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **16 de Febrero del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA**
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Auxiliar Técnico.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 16 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$8,579.00 (ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a comercialización y comercialización concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

"EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPANA
"ORGANISMO"

C. OSCAR JAVIER RAMOS QUEZADA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Enero del año 2016, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **25 años** de edad, con **Licenciatura en Arquitectura**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltera** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **JESSICA LAU VELAZQUEZ** quien es contratado con el puesto de Analista Especializado con clasificación **Confianza** y un salario mensual de **\$12,733.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Enero del año 2016**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Jessica Lau V.
C. JESSICA LAU VELAZQUEZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afición o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo determinado Indeterminado a partir del 1º de Enero del año 2016 dos mil dieciséis. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte de correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de Trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siencio el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de

personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga emervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

"EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPLICAN, LO FIRMAN POR COMUN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

Jessica Lau V.
C. JESSICA LAU VELAZQUEZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 28 de Enero del año 2015, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. FRANCISCO PULIDO MONTELONGO, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo INDETERMINADO, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. Francisco Pulido Montelongo de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 37 años de edad, con profesión de Licenciado en Derecho, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. Francisco Pulido Montelongo quien es contratado con el puesto de Abogado de Instrumentos Jurídicos con clasificación C y un salario mensual de \$ 13,967.00 pesos con nivel 14 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a 28 de enero del año 2015; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. Francisco Pulido Montelongo
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Abogado de Instrumentos Jurídicos.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera. La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por un tiempo INDETERMINADO a partir del día 28 Veintiocho de Enero del año 2015 dos mil quince. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$ 13,967.00 (trece mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto de Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".
- II. Incumplir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
- IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar "EL EMPLEADO" intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella;
- VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.
- IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;
- X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.
- XI. Descobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos.

En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo. Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. FRANCISCO PULIDO MONTELONGO
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 07 de Febrero del año 2015, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. EMELY MALACON HILL, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo indeterminado, relación de trabajo que se registró bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. EMELY MALACON HILL de sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de 30 años de edad, con profesión de Licenciada en Arquitectura, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil soltera y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- La C. EMELY MALACON HILL quien es contratada con el puesto de Asistente Técnico con clasificación C y un salario mensual de \$ 12,733.00 pesos con nivel 11 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registró bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a 07 de febrero del año 2015; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. EMELY MALACON HILL
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Asistente Técnico.
"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 07 Sete de Febrero del año 2015 dos mil quince. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$ 12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
E L "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos.

En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORAS DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMUN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2015, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. EMELY MALACON HILL
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **NORMA ALICIA RUVALCABA SALAZAR**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **NORMA ALICIA RUVALCABA SALAZAR** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **42 años** de edad, con nivel de estudio de **Preparatoria**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- La C. **NORMA ALICIA RUVALCABA SALAZAR** quien es contratada con el puesto de **Secretaria de Dirección General** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$11,337.00 pesos** con nivel **9** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Norma Ruvalcaba
C. NORMA ALICIA RUVALCABA SALAZAR
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a el Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: **Secretaría de Dirección General.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma exclusiva y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores inherentes, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO" para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones coercitivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$11,337.00 (once mil trescientos treinta y siete y un pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que correspondiere por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por o menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establezcan las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificaciones falsas o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios a "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMUN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

Norma Alicia Ruvalcaba Salazar
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **42 años** de edad, con profesión de **Licenciatura en Ingeniería Química**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA** quien es contratado con el puesto de **Director de Área de Administración y Finanzas** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$38,208.00 pesos** con nivel **23** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quecando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: **Director de Área de Administración y Finanzas.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO" para lograr lo anterior. "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: **\$38,208.00** (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 30 días de salario o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el período correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización participa directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. LUIS NAZARIO RAMIREZ ORTEGA
"EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **41 años** de edad, **Pasante de la Licenciatura en Contaduría Pública**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS** quien es contratado con el puesto de **Coordinador DE Contabilidad y Finanzas** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$19,532.00 pesos** con nivel **17** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las puestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco, a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad con los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.

2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Coordinador de Contabilidad y Finanzas.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$19,532.00 (diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.).

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que correspondiere por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o med ante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad irremedientemente y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de las producciones a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO"

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **JULIA CAMARENA DÍAZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **JULIA CAMARENA DÍAZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **42 años** de edad, **Pasante de la Licenciatura en Administración de Empresas**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **JULIA CAMARENA DÍAZ** quien es contratado con el puesto de **Coordinador de Recursos Humanos y Materiales** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$19,532.00 pesos** con nivel **17** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. JULIA CAMARENA DÍAZ
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Coordinador de Recursos Humanos y Materiales.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$19,532.00 (diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES. "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el desempeño de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los procesos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

JULIA CAMARENA DIAZ
"EL EMPLEADO"

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **NORMA ESPITIA GARCÍA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **NORMA ESPITIA GARCÍA** de sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de 41 años de edad, Pasante de Licenciatura en Contaduría Pública, con domicilio ubicado en [REDACTED], Colonia Circunvalación Benito Juárez, C.P. 44220 en Guadalajara, Jalisco, estado civil casada y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- La C. **NORMA ESPITIA GARCÍA** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado "A"** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$11,955.00** pesos con nivel **10** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. NORMA ESPITIA GARCÍA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.

2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.

3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.

2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$11,955.00 (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

EL "EL EMPLEADO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el período correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de provisión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incumplir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habia la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le otorguen por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR/EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. NORMA ESPITIA GARCIA
"EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **JULIA JUÁREZ DOMÍNGUEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **JULIA JUÁREZ DOMÍNGUEZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **41 años** de edad, con nivel de estudios de **Preparatoria**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **JULIA JUÁREZ DOMÍNGUEZ** quien es contratado con el puesto de **Analista Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$10,181.00** pesos con nivel **7** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. JULIA JUÁREZ DOMÍNGUEZ
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Administrativo.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$10,181.00 (diez mil ciento ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

E. "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 12:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES. "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, as como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establezcan las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y otras causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceros personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenezcan, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPOEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. JULIA JUAREZ DOMINGUEZ
"EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **JULIO CESAR RAYA TÉLLEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **JULIO CESAR RAYA TÉLLEZ** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 29 años de edad, con grado de estudios del Segundo Semestre de la Licenciatura en Administración de las organizaciones, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado de Jalisco, casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **JULIO CESAR RAYA TÉLLEZ** quien es contratado con el puesto de **Analista Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$10,181.00** pesos con nivel 7 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **JULIO CESAR RAYA TÉLLEZ**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y ciertos los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de **Administrador**.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto ser estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$10,181.00 (diez mil ciento ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes, autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. JULIO CESAR RAYA TÉLLEZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **FERNANDO JOSÉ MIGUEL MACIEL GARCÍA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **FERNANDO JOSÉ MIGUEL MACIEL GARCÍA** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 43 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Contaduría Pública, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **FERNANDO JOSÉ MIGUEL MACIEL GARCÍA** quien es contratado con el puesto de **Auxiliar Contable** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$9,122.00** pesos con nivel **5** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. FERNANDO JOSÉ MIGUEL MACIEL GARCÍA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

- 1.- Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
- 2.- Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Auxiliar Contable.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$9,122.00 (nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.).

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o med ante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, y la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en las fracciones anteriores el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de no cumplir con las responsabilidades para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. FERNANDO JOSÉ MIGUEL MACIEL GARCÍA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **SONIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **SONIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **33 años** de edad, con nivel de estudios de **Preparatoria** con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **soltera** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **SONIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** quien es contratada con el puesto de **Técnico Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$9,122.00** pesos con nivel **5** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. SONIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.

2.-Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.

3.-Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.

2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Administrativo.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$9,122.00 (nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentran en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner al hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que la impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo prescrito en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. SONIA HERNANDEZ MARTINEZ
"EL EMPLEADO"

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el **C. MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el **C. HUMBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El **C. HUMBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **51 años** de edad, con nivel de estudios de **Preparatoria**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El **C. HUMBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** quien es contratado con el puesto de **Técnico Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$9,122.00 pesos** con nivel **5** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CORDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. HUMBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de Técnico Administrativo.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que mismas deban de ejercerse en domicilio diverso, "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser permanente, o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$9,122.00 (nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador, mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES. "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, y así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo prescrito en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, o de los cuales tenga carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no divulgar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

"EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL. "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. HUMBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **GUILLERMINA MENDOZA VICENTE**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **GUILLERMINA MENDOZA VICENTE** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **59 años** de edad, con grado estudios del **Cuarto Grado de Primaria**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **GUILLERMINA MENDOZA VICENTE** quien es contratada con el puesto de **Auxiliar de Intendencia** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$7,707.00** pesos con nivel **1** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. GUILLERMINA MENDOZA VICENTE
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Auxiliar de Intendencia.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$7,707.00 (siete mil setecientos siete pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 6:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentran en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, siempre que perjudique a la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. GUILLERMINA MENDOZA VICENTE
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **GLORIA LÓPEZ SEGURA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **GLORIA LÓPEZ SEGURA** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **58 años** de edad, con grado estudios del **Cuarto Grado de Primaria**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- La C. **GLORIA LÓPEZ SEGURA** quien es contratada con el puesto de **Auxiliar de Intendencia** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$7,707.00** pesos con nivel **1** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. GLORIA LÓPEZ SEGURA
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la calibración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Dec ara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Dec aran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" cesando en el puesto de: Auxiliar de Intendencia.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$7,707.00 (siete mil setecientos siete pesos 00/100 m.n.).

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. GLORIA LÓPEZ SEGURA
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo INDETERMINADO, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 42 años de edad, con profesión de Licenciado en Arquitectura, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO quien es contratado con el puesto de Director de Área de Planeación con clasificación C y un salario mensual de \$38,208.00 pesos con nivel 23 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a 01 de Junio del año 2014; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte a personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA - Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio o se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Director de Áreas de Planeación.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$38,208.00 (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.).

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña al como de los asuntos administrativos de carácter reservado, insuñendo a "EL ORGANISMO" que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014; QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **RAMIRO LÓPEZ SALES**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **RAMIRO LÓPEZ SALES** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 44 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Computación, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **RAMIRO LÓPEZ SALES** quien es contratado con el puesto de **Coordinador de Modelos de Transporte** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$22,186.00** pesos con nivel **18** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CORDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. RAMIRO LÓPEZ SALES
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones e ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA:

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Coordinador de Modelos de Transporte.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$ 22,186.00 (veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES. "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo establecido en las líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las invenciones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL. "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA. A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. RAMIRO LÓPEZ SALES
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **EMILIO DÍAZ CAUÑAGO**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **EMILIO DÍAZ CAUÑAGO** de sexo masculino, de nacionalidad española, de 39 años de edad, con profesión de **Doctorado en Metodología Técnica y Análisis del Desarrollo Regional**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **EMILIO DÍAZ CAUÑAGO** quien es contratado con el puesto de **Coordinador de Estudios de Transporte** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$22,186.00** pesos con nivel **18** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CORDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. EMILIO DÍAZ CAUÑAGO
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando estén en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: **Coordinador de Estudios de Transporte.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$ 22,186.00 (veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.).

El "EL EMPLEADO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 30 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

2. Incumplir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

3. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

4. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

5. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

6. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ésa sea la causa única del perjuicio;

7. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

8. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

9. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

10. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

11. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

12. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

13. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún medicamento o droga análoga, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

14. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, manteniendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que devienen de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. EMILIO DIAZ CAUNADO
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **ANDROMEDA LUCIA MORFIN ÁLVAREZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **ANDROMEDA LUCIA MORFIN ÁLVAREZ** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **35 años** de edad, con profesión de **Licenciada en Geografía y Ordenamiento Territorial**, con domicilio ubicado en [REDACTED] **Jalisco**, estado civil **soltera** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **ANDROMEDA LUCIA MORFIN ÁLVAREZ** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,814.00** pesos con nivel **13** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrá bajó las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. ANDROMEDA LUCIA MORFIN ÁLVAREZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PR. MERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 3° de la Ley Federal de Trabajo.

2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,814.00 (doce mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incumplir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo con que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A más partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. ANDRÓMEDA LUCIA MORFIN ÁLVAREZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 03 de Septiembre del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **VICENTE MEZA GUTIÉRREZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **Vicente Meza Gutiérrez** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de **27 años** de edad, con grado de estudios del Licenciatura en **Geografía**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **Soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **Vicente Meza Gutiérrez** quien es contratado con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,733.00 pesos** con nivel **11** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las puestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **03 de Septiembre del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del
Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. VICENTE MEZA GUTIÉRREZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones e ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en su sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeño en el puesto de: **Analista Especializado.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones coactivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 03 de Septiembre del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.).

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 30 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificaciones falsas o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner al hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las invenciones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADAJALAJARA, JALISCO, A 03 TRES, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. VICENTE MEZA GUTIERREZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco, el día 16 de Mayo del año 2015, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. OREL VILCHIS MARTINEZ, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo indeterminado, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. Orel Vilchis Martínez de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 24 años de edad, con profesión de Licenciado en Informática Administrativa, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil soltero y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. Orel Vilchis Martínez quien es contratado con el puesto de Analista Especializado con clasificación Confianza y un salario mensual de \$12,733.00 pesos con nivel 11 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo del año 2015; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. OREL VILCHIS MARTINEZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patronal.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 6, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES"

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr o anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 16 Dieciséis de Mayo del año 2015 dos mil quince. Las partes convienen en que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 86 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 30 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del

personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obra en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner al tanto al organismo de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente podrá disponer de los mismos para la prestación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPOSYEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DIECISEIS DEL MES DE MAYO DEL 2015, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. ORIEL VILCHES MARTINEZ
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **JOSÉ LUIS SANTANA VERDUZCO**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **JOSÉ LUIS SANTANA VERDUZCO** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **35 años** de edad, con profesión de **Doctorado en Ciudad, Territorio y Sustentabilidad**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **JOSÉ LUIS SANTANA VERDUZCO** quien es contratado con el puesto de **Director de Área de Investigación y Proyectos** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$38,208.00** pesos con nivel **23** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **JOSÉ LUIS SANTANA VERDUZCO**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuanta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de [REDACTED] para la investigación y proyectos.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$38,208.00 (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

XV. Si el trabajador en cualquier momento de su vida, fuere susceptible de las acciones y sanciones de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, así como los procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización participa, así como, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR/EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. JOSÉ LUIS SARTANA VERBUZCO
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **CARMEN RUVALCABA GARCÍA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **CARMEN RUVALCABA GARCÍA** de sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de 48 años de edad, con nivel de estudios **Secretaria Empresarial Ejecutiva**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil casada y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **CARMEN RUVALCABA GARCÍA** quien es contratado con el puesto de **Técnico Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$9,122.00** pesos con nivel **5** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. CARMEN RUVALCABA GARCÍA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Administrativo.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La Intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones coactivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$9,122.00 (nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.).

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicables.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las invenciones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. CARMEN RUVALCABA GARCÍA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **HUGO CAMACHO TORRES**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registró bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **HUGO CAMACHO TORRES** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **35 años** de edad, **Pasante de la Licenciatura en Ingeniería Civil**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **HUGO CAMACHO TORRES** quien es contratado con el puesto de **Coordinador de Proyectos de Infraestructura** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$19,532.00** pesos con nivel **17** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registró bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. HUGO CAMACHO TORRES
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 6, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de Coordinador de Proyectos de Infraestructura.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen en que caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$19,532.00 (diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 86 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" con lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo no previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. HUGO CAMACHO TORRES
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 09 de Septiembre del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **CHRISTIAN JUAN ARMANDO FLORES LANDEROS**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **CHRISTIAN JUAN ARMANDO FLORES LANDEROS** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 27 años de edad, con profesión de **Licenciatura en Ingeniería Civil**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **CHRISTIAN JUAN ARMANDO FLORES LANDEROS** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,814.00** pesos con nivel **13** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **09 de Septiembre del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. CHRISTIAN JUAN ARMANDO FLORES LANDEROS
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad frente todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" Único Patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 6, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 09 nueve de Septiembre del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen en que caso de "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,814.00 (doce mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.).

E. "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner al hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de producción cuya elaboración y comercialización concorra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las invenciones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente y demás derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPLICAN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. CHRISTIAN JUAN ARMANDO FLORES LANDEROS
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 16 de octubre del año 2014, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. JORGE LUIS BARBA MORENO, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **indeterminado**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. Jorge Luis Barba Moreno de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 27 años de edad, con profesión de **Licenciado en Ingeniería Civil**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil soltero y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. Jorge Luis Barba Moreno quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado** con clasificación C y un salario mensual de **\$11,955.00** pesos con nivel 10 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **16 de octubre del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. JORGE LUIS BARBA MORENO
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA - DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para "recibir y oír" todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a todo hora lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA - Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique efectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por un tiempo indeterminado a partir del 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$11,955.00 (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

El "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "El EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentran en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner al tanto en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos.

En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado;

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. JORGE LUIS BARBA MORENO
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **VÍCTOR MANUEL IÑIGUEZ DELGADO**, quien comparece por su propio derecho, a quien en los sucesivos se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **VÍCTOR MANUEL IÑIGUEZ DELGADO** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 36 años de edad, con grado de estudios del Segundo Semestre de la Licenciatura en Arquitectura, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **VÍCTOR MANUEL IÑIGUEZ DELGADO** quien es contratado con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,733.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. VÍCTOR MANUEL IÑIGUEZ DELGADO
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: **Analista Especializado**.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal al día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMUN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014 QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPANA
"EL ORGANISMO"

V. M. J. J. J. J.
C. VICTOR MANUEL INIGUEZ DELGADO
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 11 de Septiembre del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **ABRIL FABIOLA CASAS CERVANTES**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **Abril Fabiola Casas Cervantes** de sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de **27 años de edad**, con profesión de **Licenciada en Estudios Políticos y Gobierno**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **Abril Fabiola Casas Cervantes** quien es contratado con el puesto de **Investigador de Movilidad y Transporte** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,798.00 pesos** con nivel **12** y jornada laboral de **40 horas semanales**.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **11 de Septiembre del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CORDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. ABRIL FABIOLA CASAS CERVANTES
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Investigador de Movilidad y Transporte.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 11 once de Septiembre del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen en que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,798.00 (doce mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incumplir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la relación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos.

En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. ABRIL FABIOLA CASAS CERVANTES
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **FELIPE REYES LARA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **FELIPE REYES LARA** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **41 años** de edad, con profesión de **Licenciado en Arquitectura**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. **FELIPE REYES LARA** quien es contratado con el puesto de **Director de Área de Movilidad no Motorizada** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$38,208.00** pesos con nivel **23** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. FELIPE REYES LARA
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de Director de Área de Movilidad no Motorizada.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr a "EL ORGANISMO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$38,208.00 (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMUN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. FELIPE REYES LARA
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 03 de Febrero del año 2015, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **FRANCISCO JAVIER ARRIOLA CAZAREZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **FRANCISCO JAVIER ARRIOLA CAZAREZ** de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de **38 años** de edad, con profesión de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **FRANCISCO JAVIER ARRIOLA CAZAREZ** quien es contratado con el puesto de **Coordinador de Proyectos de Movilidad No Motorizada** con clasificación C y un salario mensual de **\$22,186.00 pesos** con nivel **18** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **03 de Febrero del año 2015**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CORDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. FRANCISCO JAVIER ARRIOLA CAZAREZ
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.-Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.-Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: **Coordinador de Proyectos de Movilidad No Motorizada.**

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO" para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 03 de febrero del año 2015 dos mil quince. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$22,186.00 (veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)
EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Descobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y penas causales de rescisión en caso de incumplimiento de responsabilidades para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 03 TRES DEL MES DE FEBRERO DEL 2015, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. FRANCISCO JAVIER ARRIOLA CAZAREZ
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 29 de enero del año 2015, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. MALINTZIN NEGRETE PIMIENTA, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. Malintzin Negrete Pimienta de sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil soltera y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. Malintzin Negrete Pimienta quien es contratada con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación C y un salario mensual de \$12,733.00 pesos con nivel 11 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a 29 de enero del año 2015; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. MALINTZIN NEGRETE PIMIENTA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 29 de febrero de febrero del año 2015 dos mil quince. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Descobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar como confidencialmente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización participa directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. MALINTZIN NEGRETE PIMENTA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. DAVID VILLA FLORES, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo INDETERMINADO, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. DAVID VILLA FLORES de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, Pasante de la Licenciatura en Arquitectura, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil casado y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- El C. DAVID VILLA FLORES quien es contratado con el puesto de Director de Área de Normatividad y Dictaminación con clasificación C y un salario mensual de \$38,208.00 pesos con nivel 23 y jornada laboral de 40 horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a 01 de Junio del año 2014; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. DAVID VILLA FLORES
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y otorgar todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Director de Área de Normatividad y Dictaminación.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO" o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo se declara, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$38,208.00 (treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despesa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 43 horas semanales siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establezcan las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador declara ser susceptible de las sanciones y demás causas de rescisión, en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o datos cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. DAVID VILLA FLORES
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **ANÍBAL RUBÉN SANDOVAL CUIEL**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **ANÍBAL RUBÉN SANDOVAL CUIEL** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **36 años** de edad, **Pasante de la Licenciatura en Diseño Industrial**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **ANÍBAL RUBÉN SANDOVAL CUIEL** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,814.00** pesos con nivel **13** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. ANÍBAL RUBÉN SANDOVAL CUIEL
"**EL EMPLEADO**"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo ante for "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr a "EL ORGANISMO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen en que caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,814.00 (doce mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto de Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 56 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

ACTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás, de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. ANÍBAL RUBÉN SANDOVAL CURIEL
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **JAVIER ESTEBAN NAVARRO RODRÍGUEZ**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **JAVIER ESTEBAN NAVARRO RODRÍGUEZ** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de **40 años** de edad, con profesión de **Licenciado en Diseño Gráfico**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casado** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **JAVIER ESTEBAN NAVARRO RODRÍGUEZ** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,814.00 pesos** con **nivel 13** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. JAVIER ESTEBAN NAVARRO RODRÍGUEZ
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA - Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en el suceso, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero dónde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,814.00 (doce mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto de Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 30 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificaciones falsas o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SAREDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. JAVIER ESTEBAN NAVARRO RODRIGUEZ
"EL EMPLEADO"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



IMTJ

Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **RAQUEL TOSCANO ESCOBEDO**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **RAQUEL TOSCANO ESCOBEDO** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **38 años** de edad, con profesión de **Licenciada en Diseño Industrial**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **RAQUEL TOSCANO ESCOBEDO** quien es contratado con el puesto de **Analista Especializado** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$12,733.00** pesos con nivel **11** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborará horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. **MARIO CORDOVA ESPAÑA**
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. **RAQUEL TOSCANO ESCOBEDO**
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a el Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

- 1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

- 1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en el suceso, cuando actúan en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Especializado.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$12,733.00 (doce mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 60 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

- I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados físicos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Descobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos, los productos o cualquier otro que concierne a "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no divulgar, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o de fabricación, información, procedimientos de los productos o cualquier otro que concierne a "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no divulgar, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO"

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA "ORGANISMO"

C. RAQUEL TOSCANO ESCOBEDO "EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en los sucesivos se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra el C. **KARL DIETER HOLTSCMIT BALDERRAMA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se regirá bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- El C. **KARL DIETER HOLTSCMIT BALDERRAMA** de sexo **masculino**, de nacionalidad **mexicana**, de 32 años de edad, **Pasante de la Licenciatura en Mercadotecnia**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **soltero** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El C. **KARL DIETER HOLTSCMIT BALDERRAMA** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado en Movilidad** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$11,337.00** pesos con nivel **9** y jornada laboral de **40** horas semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se regirá bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. KARL DIETER HOLTSCMIT BALDERRAMA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado en Movilidad.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado a partir del 01 de junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$11,337.00 (once mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.)

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concurre o indirectamente; o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceros personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que derivan de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

C. KARL DIETER HOLTSCHMITT BALDERRAMA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ORGANISMO**" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **NORMA ANGÉLICA LÓPEZ REA**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL EMPLEADO**", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **NORMA ANGÉLICA LÓPEZ REA** de sexo **femenino**, de nacionalidad **mexicana**, de **30 años** de edad, con profesión de **Licenciada en Administración de empresas**, con domicilio ubicado en [REDACTED] estado civil **casada** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- La C. **NORMA ANGÉLICA LÓPEZ REA** quien es contratado con el puesto de **Técnico Especializado en Movilidad** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$11,337.00 pesos** con nivel **9** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"**EL EMPLEADO**" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "**EL ORGANISMO**" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.


C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco


C. NORMA ANGÉLICA LÓPEZ REA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial de Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir al presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.
2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Técnico Especializado en Movilidad.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas dejen de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$11,337.00 (once mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.) "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES. "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos períodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

1. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al "EL EMPLEADO".

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentran en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de "EL ORGANISMO" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Por lo demás de lo preceptuado en líneas precedentes el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL EMPLEADO" se obliga a guardar estrictamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los procesos a cuya elaboración y comercialización concurre directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"ORGANISMO"

NORMA ANGÉLICA LÓPEZ REA
"EL EMPLEADO"



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Guadalajara, Jalisco el día 01 de Junio del año 2014, comparecieron por una parte el C. **MARIO CÓRDOVA ESPAÑA**, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra la C. **ALEJANDRA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE SANDI**, quien comparece por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL EMPLEADO", para celebrar Contrato Individual de trabajo por tiempo **INDETERMINADO**, relación de trabajo que se registrará bajo las condiciones que del presente se desprenden:

Generales y Condiciones

I.- La C. **ALEJANDRA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE SANDI** de sexo **femenino**, de nacionalidad mexicana, de **34 años** de edad, **Pasante Técnico en Informática Administrativa**, con domicilio ubicado en [REDACTED], estado civil **soltera** y con los siguientes datos de identificación cuyo número de Seguridad Social es [REDACTED], Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.- La C. **ALEJANDRA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE SANDI** quien es contratada con el puesto de **Analista Administrativo** con clasificación **C** y un salario mensual de **\$10,181.00 pesos** con nivel **7** y jornada laboral de **40 horas** semanales.

"EL EMPLEADO" manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere y se compromete a realizar sus labores conforme a las necesidades del "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, las dispuestas a ambas caras del presente Contrato y las demás disposiciones Legales aplicables. Así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborara horas extraordinarias ni trabajara en días de descanso salvo estricta autorización por escrito de su superior

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha la relación de trabajo se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato Individual se desprenden de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Trabajo y para la regulación de condiciones no previstas en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Leído que fue por las partes este documento que deja sin efecto cancela o substituye cualquier anterior, una vez enteradas de su contenido, obligaciones y alcance, lo firman de común acuerdo en Guadalajara, Jalisco a **01 de Junio del año 2014**; quedando un ejemplar del presente contrato en poder de cada una de las partes.

C. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
Director General del

Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

C. ALEJANDRA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE SANDI
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el Decreto 24481/LX/13 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseños, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Decreto 24481/LX/13 artículo 14, en su fracción II, faculta a él Director Mario Córdova España a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Que el C. Mario Córdova España, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.- Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ramón Corona 180 planta alta, en Zapopan Centro, Jalisco.

SEGUNDA.- Declara "EL EMPLEADO"

1. Que son correctos y propios los datos generales y las condiciones que se señalan en los PUNTOS I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados del presente documento.

2. Que tiene la capacidad legal y cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.

3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para la que ha sido contratado con el esmero y dedicación que las mismas requieren, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presentes los objetivos comunes de "EL ORGANISMO" desempeñarse con respeto e integridad ante todos los compañeros, clientes, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO" único patrón.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad a los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal de Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando estén en conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EMPLEADO" se obliga a proporcionar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de: Analista Administrativo.

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO" salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afectación o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero donde "EL ORGANISMO" lo requiera.

La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posible sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato se celebra por Tiempo indeterminado a partir del 01 primero de Junio del año 2014 dos mil catorce. Las partes convienen que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción 1 de la Ley Federal de Trabajo es decir, que no demuestre tener la capacidad, aptitudes o facultades manifestadas para el desarrollo de la actividad para la que es contratado. "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- SUELDO.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de: \$10,181.00 (diez mil ciento ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

EL "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO" según su nivel la cantidad que corresponde por concepto por Vales de Despensa y Transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos por la Ley Federal de Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicarán las deducciones que correspondan conforme a las leyes mexicanas.

"EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el actual horario de labores el siguiente: de las 08:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO", siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO.- "EL EMPLEADO" disfrutará de los días de descanso previstos en artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables al Organismo.

SEXTA.- VACACIONES.- "EL EMPLEADO" con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de 10 días laborales cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- AGUINALDO ANUAL.- "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivale a 30 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA.- PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, PRODUCTIVIDAD Y LOS EXÁMENES MÉDICOS.- "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las leyes y autoridades, y "EL ORGANISMO".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su Jefe Inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación.

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo menciona que son causas de rescisión:

I. Engañar "EL EMPLEADO" o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL EMPLEADO" capacidad, aptitudes o facultades que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el "EL EMPLEADO";

II. Incurrir "EL EMPLEADO" durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de "EL ORGANISMO", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL ORGANISMO" salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer "EL EMPLEADO" contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer "EL EMPLEADO", fuera del servicio, contra "EL ORGANISMO", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar "EL EMPLEADO", intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar "EL EMPLEADO" los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer "EL EMPLEADO", por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de "EL ORGANISMO" o de las personas que se encuentren en ella.

VIII. Cometer "EL EMPLEADO" actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en "EL ORGANISMO" o lugar de trabajo.

IX. Revelar "EL EMPLEADO" los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener "EL EMPLEADO" más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada.

XI. Desobedecer "EL EMPLEADO" a "EL ORGANISMO" o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse "EL EMPLEADO" a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir "EL EMPLEADO" a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL ORGANISMO" y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga a "EL EMPLEADO" una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo

Por lo anterior, el presente contrato, en sus procedimientos el trabajador podrá ser susceptible de las sanciones y demás causales de rescisión en caso de incumplimiento sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD "EL EMPLEADO" se obliga a guardar secreto de los datos, secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización contribuya directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a "EL ORGANISMO" y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO" confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral.

El "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las inversiones, programas o sistemas o mejoras a los mismos realizadas en el desempeño de las labores para "EL ORGANISMO" por lo que pertenecerán, en todo caso, a esta así como el derecho a la explotación de la patente o a los derechos correspondientes ya que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que deriven de este contrato, en todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término, a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. En todo caso "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de hacer valer las acciones que conforme a las leyes civiles y penales correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que en lo previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a "EL EMPLEADO" disponer para su beneficio particular cualquiera de los utensilios, equipo, herramientas, muebles o enseres que utilice en la relación de trabajo, ya que únicamente, podrá disponer de los mismos para la presentación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- A ambas partes convienen que para el caso de cualquier diferencia o controversia con la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

LEIDO ESTE DOCUMENTO POR AMBAS PARTES Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY IMPONEN, LO FIRMAN POR COMÚN ACUERDO EN GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL 2014, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL EMPLEADO" Y UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO".

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
"EL ORGANISMO"

C. ALEJANDRA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE SANDI
"EL EMPLEADO"